



III A
245

Brawford
1401(1)

TARIFA GENERAL

DE

CORREOS DE ESPAÑA

Spain: Spanish Government
Publications



MADRID

IMPRESA DE MANUEL G. HERNANDEZ

San Miguel, 23, bajo

1978

NOTAS Y ADVERTENCIAS GENERALES.

1.° Las cartas ordinarias y certificadas, así como las tarjetas postales, exigen en el interior de España previo franqueo para que puedan ser remitidas al punto de destino.—Para las que se dirijan al extranjero, se tendrá presente su especial tarifa.

2.° El franqueo de los periódicos, libros y demás objetos señalados en los números 4 y 5 de la tarifa interior de España es también para todos los casos obligatorio. Esas clases de correspondencia deben en general remitirse bajo fajas ó de modo que su reconocimiento sea fácil, y no contendrán signo, cifra ni cosa alguna manuscrita, como no sea la dirección y el punto de destino.

3.° Los sellos de franqueo se pagarán precisamente en el anverso de los sobres, fajas ó cubiertas.

4.° Siempre que una carta, impreso ó libro, etc., exceda de los tipos de peso señalados, se necesita doble ó triple franqueo, según el caso.

5.° La reclamación de los sobres, cubiertas ó fajas, ó devolución de los certificados originales si no hubieren sido despachados, debe efectuarse antes de que trascurren seis meses desde la fecha en que se impusieron.

6.° Para circular las muestras de comercio han de estar cerradas de modo que puedan reconocerse á la simple vista que no tengan valor alguno intrínseco ni otro manuscrito que el sobre; que el franqueo sea completo, y que no consistan en objetos inflamables, pegajosos, punzantes ó manchadizos.

7.° Aunque el franqueo para Turquía es voluntario, se exceptúan Alejandría, Latakia, Mersina y Trípoli, de Siria. Para estos puntos el franqueo es forzoso, y no se admiten certificados.

8.° El derecho de certificación para Francia será siempre el doble del franqueo ordinario. Para todos los demás puntos es invariable, sea cual fuere el peso del pliego ó carta, y se halla establecido en la cantidad de 50 céntimos de peseta.

9.° De las cartas certificadas con destino á Alemania y Estados comprendidos bajo esta denominación, así como para Dinamarca, Países Bajos, Rusia, Suecia, Noruega, Grecia é islas Jónicas, Estados-Unidos de la América del Norte, Principados Danubianos, Turquía, China y Egipto inferior y central, puede obtenerse aviso de recibo entregando el impoñente por separado en la administración de correos un sello de 25 céntimos de peseta. Lo mismo podrá hacerse respecto á las dirigidas á Bélgica, Suiza, Italia, Portugal y países á los cuales sirven de intermediarias estas naciones.

10.° No pueden certificarse periódicos ni paquetes de impresos para el extranjero, exceptuándose para Alemania, países á los que Alemania sirve de intermediaria, Bélgica, Italia y Portugal en que está admitido, añadiendo un sello de 50 céntimos de peseta á los del franqueo ordinario. Para el Egipto superior no se admite correspondencia certificada. Tampoco se admite para Alejandría, Latakia, Mersina, Rétimo, Trípoli, las Indias Occidentales por la vía de Alemania y los países de Ultramar por las vías de Santander, Barcelona, Bélgica y Portugal.

11.° Los Estados y poblaciones de Ultramar á los cuales puede España enviar cartas certificadas por mediación de Inglaterra hasta el punto de su destino, son: Antigua, Bahamas, Barbada (La), Berbice (Guyana inglesa), Bermudas, Canadá, Cape Coast Castle, Cabo de Buena-Esperanza, Carrión, Demerari (Guyana inglesa), Dominica, Estados-Unidos, Falkan (Islas), Gambia, Costa de Oro, Granada, Honduras Británicas, Jamaica, Lagos, Liberia, Monserrat, Natal, Nevis, Nueva Escocia, Nuevo Brunswick, Príncipe Eduardo (Isla), Santa Elena, San Quist, Santa Lúcia, San Vicente, Sierra Leona, Surinam, Terranova, Tavago, Tortola, Trinidad y Turcas (Istas). Para todos los demás de la América central y meridional solo hasta el puerto de desembarque.

12.° Los periódicos, los impresos y las muestras que por la vía de Alemania se dirijan á las Indias Occidentales abonarán por derecho de franqueo las cantidades siguientes:

Vía Bremen y New-York...	{ Periódicos, 30 céntimos de peseta por 40 gramos. Impresos y muestras, 40 céntimos de peseta por 40 gramos.
Vía Bélgica y New-York...	{ Periódicos, 35 céntimos de peseta por 40 gramos. Impresos y muestras, 45 céntimos de peseta por 40 gramos.

13.° Pueden franquearse periódicos para los países extranjeros de Ultramar por la vía portuguesa á razón de 30 pesetas por cada 10 kilogramos.

14.° Las cartas procedentes de todas las naciones ó Estados con quienes tenemos Convenio, y para donde el franqueo es voluntario, recibidas en España con insuficiente franqueo, se portearán como no francas, y se rebajará luego deificada una el valor que en moneda española representen los sellos franceses, belgas, alemanes, etc., adheridos al sobre. Las procedentes de Inglaterra insuficientemente franqueadas que pesaren un solo porte, se considerarán como no francas, aunque trajeren algún sello. De dos portes en adelante se rebajará el valor de los sellos. El franqueo completo son 6 peniques por cada 10 gramos.

15.° Las cartas dirigidas desde España á Francia, cuando solo recorriesen 30 kilómetros, se franquearán por la mitad del peso ordinario, y las no francas procedentes de la misma zona sólo se cargarán en 9 cuartos por cada 10 gramos, ó sean 27 céntimos de peseta.

16.° Siendo respecto de diferentes países diversas las vías de que el público pueda utilizarse para el envío de correspondencia, no debe omitirse nunca la indicación de la vía que se desea empleada para la trasmisión.

CORRESPONDENCIA ORDINARIA.

DESTINO de la correspondencia.	1.		2.		3. PERIÓDICOS		
	CARTAS ordinarias.		TARJETAS postales.		presentados por las empresas y fran- queados prévia- mente por medio de timbro.		
	Porte sencillo. — Gramos.	Valor en sellos. — Pts. Cs.	Porte sencillo. — Gramos.	Valor en sellos. — Pts. Cs.	Tipo de peso. — Kilógrms.	— Pts. Cs.	Por cada número suelto. — Ptas. Cens.
Interior de las pobla- ciones.....	Cualquier peso. . .	0,05	Cualquier peso. . .	0,05	»	»	0,05
Península. Islas Balea- res y Canarias. Pose- siones españolas del Norte de África. Costa occidental de Mar- ruecos.....	15	0,10	Cualquier peso. . .	0,05	10	3	0,01
Cuba y Puerto-Rico...	15	0,25	»	»	10		0,02
Filipinas. Fernando Poo, Annobon y Co- risco.....	15	0,50	»	»	1	2	»

CORRESPONDENCIA

4.

Libros, ya sean encuadernados á la rústica, pasta ó media pasta.—Revistas, anales, memorias, manuales y boletines periódicos que traten de administracion, economia politica, ciencias, literatura y artes.—Obras por entregas sin encuadernar.—Impresos sueltos en general.—Precios corrientes y participaciones de razon social, aunque la numeracion y firmas sean manuscritas.—Litografias, autografias, papeles de música, grabados, fotografias y dibujos.—Papeles de comercio ó de negocios.—Pruebas de imprenta con correcciones manuscritas que solo se refieran al texto de la obra.—Manuscritos.—Participaciones de nacimientos, casamiento ó defuncion, y cambios de domicilio ó de vecindad.—Tarjetas de visita y de retratos fotogrâficos remitidas bajo sobre abierto.

MEDICAMENTOS

MEDICAMENTOS

CRISTALES

de vacuna.

En polvo, grano, pasta dura ó rama, no excediendo el paquete de 300 gramos ni la dimension de 30 centimetros en todas sus superficies.

DESTINO
de la correspondencia.

Porte sencillo.

Valor en sellos.

Porte sencillo.

Valor en sellos.

Porte sencillo

Valor en sellos.

Gramos.

Pesetas. Cents.

Gramos.

Pts. Cs.

Gramos

Pts. Cs.

Interior de las poblaciones.....

Cualquier peso...

0,05

Cualquier peso....

0,05

»

»

Peninsula. Islas Baleares y Canarias. Posesiones españolas del Norte de Africa. Costa Occidental de Marruecos.....

10

0,1/4

20

0,05

20

0,05

Cuba y Puerto-Rico....

10

0,1/4

20

0,10

20

0,10

Filipinas. Fernando Póo, Annobon y Corisco.....

10

0,01

20

0,20

20

0,20

ORDINARIA.

5.

Y MUESTRAS.

MUESTRAS

A.

B.

C.

Calcos epigráficos obtenidos por medio de papeles humedecidos, plantillas de baldosas, zócalos, mosaicos, etc. formados con pedazos de papel blanco ó de colores, papeles en blanco para el estudio de sus filigranas, ó sean marcas de fábrica.

Remitidas sueltas ó en paquetes.		Adheridas á cartones formando coleccion.		Porte sencillo.		Valor en sellos.	
Porte sencillo.	Valor en sellos.	Porte sencillo.	Valor en sellos.	Porte sencillo.	Valor en sellos.		
Gramos.	Pts. Céts.	Gramos.	Pts. Céts.	Gramos.	Pts. Céts.		
Cualquier peso.....	0,05	Cualquier peso.....	0,05	Cualquier peso.....	0,05		
20	0,05	20	0,02	20	0,05		
20	0,10	20	0,05	20	0,10		
20	0,20	20	0,10	20	0,20		

Muestras y llaves adheridas á cartas ordinarias.

Se franquearán como cartas ordinarias, computándose para el peso el que arrojen en total la carta y el objeto adherido.

CORRESPONDENCIA CERTIFICADA

6.

CARTAS ORDINARIAS.

El porte de la carta ordinaria certificada se compone:

1.º Del franqueo que con arreglo á su peso la corresponda como carta ordinaria.

2.º De un derecho fijo é invariable de certificacion establecido en la cantidad de 50 céntimos de peseta.

La entrega de estas cartas se verifica en la dependencia destinada á este especial servicio en todas las oficinas de Correos. Al interesado se le expide un recibo que justifica la entrega de la carta certificada; y en caso de que esta sufra extravío, tiene derecho á una indemnizacion de 50 pesetas.

La carta certificada se presentará bajo sobre independiente, cerrándola con lacre, de manera que resulten sujetos todos los dobleces del sobre. En el lacre debe estamparse un sello que represente un signo particular del remitente. Se prohíbe para estos casos el uso de monedas, llaves y de sellos ú otros objetos que solo ofrezcan á la vista puntos, rayas ó círculos. El cierre de las cartas certificadas no ha de presentar señales de fractura ó de haber sido abiertas despues de cerradas. Cualquiera de estos defectos será motivo suficiente para que el empleado pueda rechazar la admision de una carta certificada.

El derecho de certificacion de 50 céntimos de peseta establecido para las cartas y demás clases de correspondencia es único, así se destinen aquellas ó estas al interior de las poblaciones, ya se dirijan á un punto cualquiera de la Península, islas Baleares y Canarias, posesiones españolas del Norte de Africa y costa occidental de Marruecos, ó ya se remitan á las islas de Cuba, Puerto-Rico, Filipinas, Fernando Póo, Annobon y Corisco.

CORRESPONDENCIA CERTIFICADA

6.

PLIEGOS CONTENIENDO VALORES DE LA DEUDA DEL ESTADO

Los pliegos que contengan valores de la Deuda del Estado se franquearán como las cartas ordinarias con arreglo á su peso, y satisfarán además el derecho fijo de certificacion de 50 céntimos de peseta.

Estos pliegos se presentarán abiertos en las oficinas de Correos, y acompañados de cuatro facturas iguales en las que se detalle la clase, série, fecha, numeracion y capital de los efectos y el número de cupones que están unidos. Confrontados los efectos con las facturas, se cerrará el pliego por el interesado con lácre y un sello especial á presencia del Jefe de la dependencia ó empleado encargado de la recepcion, en cuyo poder quedará mediante la devolucion firmada de una de las facturas al mismo, siendo las otras tres distribuidas: una á la oficina á que se dirige el pliego; otra que se remite á la Direccion general de la Deuda, quedando otra archivada en la oficina remitente.

El Estado, en caso de pérdida de alguno de estos certificados, averigua por cuantos medios son posibles las causas de esta pérdida, y los Tribunales castigan con arreglo á las leyes á los culpables. Pero el Estado no reintegra el valor de los efectos.

En los pliegos conteniendo valores de la Deuda del Estado sólo se incluirán los valores anotados en factura, prohibiéndose que en ellos se comprendan cartas ú otros documentos de índole diferente.

Esta clase de pliegos sólo se admite para las líneas generales, y de segunda clase en las que hay establecidas Administraciones ambulantes ó servicios por contratistas que hayan contraído para esta correspondencia las obligaciones que respecto de ella tenian los antiguos conductores de número.

6.

CERTIFICADOS ASEGURANDO ALHAJAS Y OBJETOS DE POCO VALOR

El porte de los paquetes conteniendo alhajas ó efectos de poco valor se compone:

- 1.º Del franqueo que corresponda á una carta ordinaria del mismo peso.
- 2.º Del derecho fijo é invariable de certificacion de 50 céntimos de peseta.
- 3.º De un derecho de seguro establecido en el 3 por 100 del valor en que los objetos fueron tasados.

La tasacion de los objetos se hará de comun acuerdo entre el Jefe de la oficina de Correos y la persona remitente. En el caso de no haber conformidad, prevalecerá siempre la opinion del Jefe de la dependencia respecto de la cantidad por la cual deba hacerse el seguro.

La Administracion responde del valor de los objetos en casos de extravío; pero no en el de robo, deterioro ú otra causa análoga.

Las reclamaciones deben hacerse dentro del término de un año, contado desde la fecha del resguardo. Pasado este plazo, caducan el derecho del particular y la responsabilidad de la Administracion.

Esta clase de correspondencia se admite para los puntos situados en las líneas por las que pueden enviarse pliegos con valores de la Deuda del Estado.

Los objetos se presentarán en cajas de madera ó metal, no excediendo su peso de 500 gramos, ni sus dimensiones de 22 centímetros de largo y 44 de ancho y alto.

El valor de las alhajas ó efectos no podrá exceder de 500 pesetas.

CORRESPONDENCIA CERTIFICADA

6.

CLASES DE CORRESPONDENCIA

SEÑALADA CON LOS NUMEROS 2, 4 Y 5 DE ESTA TARIFA

Para el envío de estas diferentes clases de correspondencia bajo el carácter de certificado abonarán los remitentes:

1.º El franqueo que con arreglo á la especial tarifa les corresponda según su peso.

2.º El derecho fijo é invariable de certificación de 50 céntimos de peseta.

La entrega de esta clase de correspondencia se verificará en la dependencia destinada á este especial servicio en todas las oficinas de Correos. Al interesado se le expide un recibo que justifica la entrega del objeto certificado; y en caso de que este sufra extravío tiene derecho á una indemnización de 50 pesetas.

Se exceptúan los paquetes de impresos que no pesen más de 500 gramos, para los cuales el porte del certificado no será más que el de 25 céntimos de peseta sobre el del franqueo.

En caso de extravío, los interesados no tendrán derecho á la indemnización acordada para los otros certificados.

TARIFA

con arreglo á los Convenios -vigentes

DESTINO DE LA CORRESPONDENCIA.	CONDICIONES del franqueo.	CARTAS							
		franqueadas.			no franqueadas.				
		Tipo de peso.	Pts.	Céts.	Tipo de peso.	Pts.	Céts.		
Alemania..... Reinos de Prusia, de Sajonia; Grandes Ducados de Mecklem- bourg Schwerin y Strelitz y de Oldembourg; Ducados de Brunswi- ck, de Anhalt y de Sajonia Al- tembourg; Principados de Reuss. de Waldeck y de Lippe; Ciuda- des Anseáticas de Brema, de Hambourg y de Lubeck; Lore- na y Alsacia; Gobierno de Tre- ves; Principado de Birkenfeld; Grandes Ducados de Baden y de Heesse; Reinos de Wurttemberg y de Baviera; Principados de Ho- henzollern; Gobierno de Wies- baden; Gran Ducado de Sajonia Weimar; Ducado de Sajonia Meiningen y Sajonia Coburgo Gotha; Principados de Schwarz- bourg Rudolstadt y Sonders- hausen.....	Voluntario..	15	»	30	15	»	60		
	Austria y Hungría (via de Alemania).....	Idem.....	15	»	30	15	»	60	
	Bélgica.....	Idem.....	10	»	40	10	»	60	
	Brasil.....	Via Bélgica.....	Idem.....	10	1	20	10	1	30
		Via Portugal.....	Forzoso.....	10	»	87	10	1	»
	China (via de Alemania)..	Urga.....	Idem.....	15	1	»	»	»	»
		Kalgan, Peking, Tien-Tsin....	Idem.....	15	1	75	»	»	»
	Conf. Argenti- na, Buenos- Aires.....	Via Bélgica.....	Idem.....	10	1	»	10	1	10
		Via Portugal.....	Idem.....	10	»	87	10	1	»
	Dinamarca (via de Alemania).....	Via Barcelona ó Gibraltar.....	Idem.....	10	»	65	10	»	75
Voluntario..		Voluntario..	15	»	50	15	»	85	
Egipto (via de Alemania)...	Alejandro.....	Idem.....	15	»	55	15	»	85	
	Egipto inferior y central (ménos Alejandría).....	Idem.....	15	»	80	15	1	25	
	Egipto superior (pasado Minié)..	Forzoso.....	15	»	80	15	1	25	

INTERNACIONAL

entre España y diferentes naciones,

TARJETAS POSTALES.			PERIÓDICOS é impresos.			MUESTRAS del comercio.			PAPELES de comercio ó de negocios. Prue- bas de imprenta con correcciones manuscritas. Ma- nuscritos.			PORTES de impresos y muestras no franqueadas.		
Tipo de peso.	Pts.	Céts.	Tipo de peso.	Pts.	Céts.	Tipo de peso.	Pts.	Céts.	Tipo de peso.	Pts.	Céts.	Tipo de peso?	Pts.	Céts.
Cualquier peso...	»	30	50	»	10	50	»	10	50	»	10	»	»	»
Cualquier peso...	»	30	50	»	10	50	»	10	50	»	10	»	»	»
»	»	»	40	»	10	40	»	10	»	»	»	»	»	»
»	»	»	40	»	20	40	»	20	»	»	»	40	»	20
»	»	»	40	»	12	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	50	»	20	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	50	»	25	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	40	»	20	40	»	20	»	»	»	40	»	20
»	»	»	40	»	12	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	40	»	10	40	»	20	»	»	»	40	»	12
»	»	»	50	»	15	50	»	15	»	»	»	»	»	»
»	»	»	50	»	15	50	»	15	»	»	»	»	»	»
»	»	»	50	»	20	50	»	20	»	»	»	»	»	»
»	»	»	50	»	20	50	»	20	»	»	»	»	»	»

DESTINO DE LA CORRESPONDENCIA.	CONDICIONES del franqueo.	CARTAS						
		franqueadas.			no franqueadas.			
		Tipo de peso.	Pts.	Céts.	Tipo de peso.	Pts.	Céts.	
<i>Estados-Unidos de América</i>	Vía de Bélgica é Inglaterra.....	Voluntario..	10	»	80	10	1	20
	Vía de Alemania.....	Idem.....	15	»	50	15	1	»
<i>Francia</i>		Idem.....	10	»	40	10	»	60
<i>Gran Ducado de Luxemburgo</i>	Vía de Bélgica.....	Idem.....	10	»	50	10	»	70
	Vía de Alemania.....	Idem.....	15	»	30	15	»	60
<i>Grecia é Islas Jónicas</i> (vía de Alemania).....		Idem.....	15	»	70	15	1	»
<i>Inglaterra</i>		Idem.....	10	»	50	10	1	»
<i>Italia</i>	Vía de tierra.....	Idem.....	10	»	50	10	»	75
	Vía de mar.....	Forzoso.....	10	»	10	10	»	25
<i>Méjico</i> (por buques españoles).....		Idem.....	10	»	50	10	1	»
<i>Noruega</i> (vía de Alemania).....		Voluntario..	15	»	50	15	1	»
<i>Países-Bajos</i>		Idem.....	10	»	50	10	»	90
<i>Países extranjeros de Ultramar</i> (vía Inglaterra)...		Forzoso.....	10	1	»	10	1	»
<i>Países extranjeros de Ultramar</i> pasando el istmo de Darien (vía Inglaterra).....		Idem.....	10	1	»	10	1	»
<i>Perú</i> (vía de Alemania).....		Idem.....	15	1	»	»	»	»
<i>Portugal</i> , islas Azores y Madera.....		Idem.....	10	»	12	»	»	»
<i>Posesiones portuguesas</i> de la costa occidental de Africa (vía Portugal).....		Idem.....	10	»	50	»	»	»
<i>Posesiones neerlandesas</i> en el Archipiélago indiano (vía de los Países-Bajos).....		Voluntario..	10	»	70	10	1	»
<i>Rumanía</i> , Moldavia y Valaquia (vía Alemania).....		Idem.....	15	»	40	15	»	80
<i>Rusia</i> (vía Alemania).....		Idem.....	15	»	50	15	»	90
<i>Sérvia</i> (vía Alemania).....		Idem.....	15	»	40	15	»	70
<i>Suecia</i> (vía Alemania).....		Idem.....	15	»	50	15	»	90
<i>Suiza</i>		Idem.....	10	»	50	10	»	75
<i>Turquía</i>	Andrianópolis, Alexandreta, Antivari, Beirout, Burgas, Caífa, Candia, Canea, Cavala, Cesme, Czernawoda, Dardánelos, Duruzzo, Gallípoli, Jaffa, Janina, Jerusalen, Inéboli, Kustensche, Lagos, Larnaka, Lataquia, Mersina, Metelin, Philopópolis, Prevesa, Rétimo, Rodas, Rustschuck, Salónica, Samsoun, Saulti-Varanta, Seres, Smyrna, Sofía, Sulina, Tenedos, Trebizonda, Trípoli Tultscha, Valona, Yarna, Volo Widdim, Kerassunde, Dede y Agatoch.....	Alexandreta, Latakia, Mersina y Trípoli. franqueo obligatorio.....	15	»	55	15	»	85
	Constantinople.....	Para los demás puntos, franqueo voluntario.	Voluntario..	15	»	50	15	»
	El resto de Turquía.....	Forzoso.....	15	»	30	15	»	60

TARJETAS POSTALES.			PERIÓDICOS é impresos.			MUESTRAS del comercio.			PAPELES de comercio ó de negocios. Prue- bas de imprenta con correcciones manuscritas. Ma- nuscritos			PORTES de impresos y muestras no franqueadas.		
Tipo de peso.	Pts.	Céts.	Tipo de peso.	Pts.	Céts.	Tipo de peso.	Pts.	Céts.	Tipo de peso.	Pts.	Céts.	Tipos de peso.	Pts.	Céts.
»	»	»	40	»	20	120	»	50	»	»	»	»	»	»
»	»	»	50	»	20	50	»	20	»	»	»	»	»	»
»	»	»	40	»	8	40	»	15	»	»	»	»	»	»
»	»	»	40	»	12	40	»	20	»	»	»	»	»	»
»	»	»	50	»	10	50	»	10	50	»	10	»	»	»
»	»	»	50	»	20	50	»	20	»	»	»	»	»	»
»	»	»	40	»	10	40	»	10	»	»	»	»	»	»
»	»	»	40	»	10	10	»	50	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	10 kil.	20	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	50	»	20	50	»	20	»	»	»	»	»	»
»	»	»	40	»	12	40	»	12	»	»	»	»	»	»
»	»	»	40	»	15	40	»	15	»	»	»	40	»	15
»	»	»	40	»	25	40	»	25	»	»	»	40	»	25
»	»	»	50	»	25	50	»	25	»	»	»	»	»	»
»	»	»	40	»	06	40	»	06	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	40	»	20	40	»	20	»	»	»	»	»	»
»	»	»	50	»	15	50	»	15	»	»	»	»	»	»
»	»	»	50	»	15	50	»	15	»	»	»	»	»	»
»	»	»	50	»	15	50	»	15	»	»	»	»	»	»
»	»	»	50	»	20	50	»	20	»	»	»	»	»	»
»	»	»	40	»	10	40	»	10	»	»	»	»	»	»
»	»	»	50	»	15	50	z	15	»	»	»	»	»	»
»	»	»	50	»	15	50	»	15	»	»	»	»	»	»
»	»	»	50	»	10	50	»	10	»	»	»	»	»	»

DESTINO DE LA CORRESPONDENCIA.	CONDICIONES del franqueo.	CARTAS					
		franqueadas			no franqueadas		
		Tipo de peso.	Pts.	Céts.	Tipo de peso.	Pts.	
<i>Uruguay</i> (Montevideo).....	Vía Bélgica.....	Forzoso.....	10	1	»	10	1
	Vía Portugal.....	Idem.....	10	»	87	10	1
	Vía Barcelona ó Gibraltar.....	Idem.....	10	»	65	10	»
Cuba, San Thomas, Méjico, E. U. de Colombia, Guadalupe y sus dependencias, Martinica, Isla Granada, Guyana francesa, Guyana inglesa, Guyana holandesa, Jamaica, Santa Lucía, San Vicente, Trinidad y Curasao.....	Vía de Santander.....	Idem.....	10	1	10	»	»
	Vía de San-tander.....	Idem.....	10	1	40	»	»
Panamá, puertos del Mar Pacífico y colonias francesas de la Océania Oriental.....	Vía de San-tander.....	Idem.....	10	1	40	»	»
<i>Cuba</i> (vía de Brema ó de Hamburgo).....		Voluntario..	15	»	50	15	»
<i>Indias occidentales</i> (por Alemania).....	Vía de Brema ó de Hamburgo y New-York.....	Obligatorio hasta el pt. ^o de desembarque.....	15	»	90	15	1
	Vía de Bélgica é Inglaterra y New-York.....		15	1	5	15	1

